

CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA LOS PRIMEROS 30 DÍAS DEL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero cuatro uno cero - uno cero uno - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA LOS PRIMEROS 30 DÍAS DEL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa CEPA CD-04/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste los servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de Acajutla, para los primeros 30 días del año 2018, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-04/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa CEPA CD-04/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en diciembre de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Punto tercero del acta número 2900, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se adjudicó la

Contratación Directa CEPA CD-04/2018 a favor de la Contratista; III) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1944/2017, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 28 de diciembre de 2017; IV) Pólizas de seguro que presente la Contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y, V) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,350,388.87), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada. Los documentos de los literales a.1) y a.2) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. De los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: 06.14-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el transporte NCP; y, vi. Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Forma de pago por el servicio ejecutado: Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. d) El pago del personal complementario a las operaciones indicado para el componente cuando se requiera, según TABLA 2 del numeral 18.3 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa, se realizará quincenalmente, mediante la presentación por parte de la Contratista, del detalle del tiempo del personal suministrador por cada puesto de trabajo. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres días posteriores a la finalización de cada quincena, y deberá contar con el visto bueno de la Unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla. e) Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la



aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto, o quien haga sus veces, e) Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. f) CEPA no aceptará contrapropuestas por parte de la Contratista, diferentes a las expuestas en el presente contrato, en relación a la forma de pago. g) CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice al Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que este se haga acreedor, y que estén pendiente de ser canceladas. h) Los precios para la estiba y desestiba de carga, y para la transferencia de la misma, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa, los cuales están relaciones con el rendimiento neto por bodega o grúa, que se obtenga para cada tipo de carga. i) Respecto al pago de los valores de transferencia indicados, es importante señalar que para el pago correspondiente no se evaluarán rendimientos; sin embargo, es indispensable que transcurrido como máximo 60 minutos de la finalización de la operación del buque, la plataforma del muelle utilizado deberá estar libre de carga, así como el equipo y personal de la Contratista. Si por la programación en la atención de los buques en los muelles, la CEPA requiera de un menor tiempo de liberación de las facilidades, será obligación de la Contratista atender este requerimiento. j) En caso no se cumpla con este requerimiento, a la tarifa establecida para la transferencia de la mercadería que aún permanece en el muelle, se le aplicará la multa que se indica en el romano II de la Cláusula Novena de este instrumento, con excepción cuando se presente lo dispuesto en el literal g) de dicho romano. k) La CEPA en ningún caso reconocerá a la Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en la TABLA 1 de la Sección I de las referidas Bases, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en las Tablas 1 y 2 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa. CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. l) Para efectos de determinar las demoras que no son imputables a la Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos Pormenorizados", el cual es elaborado y emitido por los Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, con base en el reporte "Hoja No. 2" que su a vez es elaborado por un empleado de la empresa Contratista. El detalle de las inactividades o demoras que se aplicaran en el contrato se presentan en el Anexo 6 de las Bases de Contratación Directa. m) Criterios para el cálculo de rendimientos operaciones: m.1) Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega o grúa en el caso de contenedores, es decir, se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en un muelle de los Puertos de Acajutla, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. m.2) Para efecto

del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se considerarán los siguientes criterios: m.2.1) Contenedores: Se calculará el rendimiento neto por grúa y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa; m.2.2) Gráneles sólidos: Se calculará el rendimiento neto por bodega y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Para el caso de descarga por medio de UCA y bandas transportadoras, ya sea a trompo o directo a plantas, los tiempos de descarga corresponderán a los que la almeja de la UCA se encuentre operando. Cuando se emplee únicamente el sistema de alto rendimiento, se calcularán rendimientos independientes por bodega y por sistema empleado, es decir, se calculará el rendimiento correspondiente al sistema por medio de "UCA y Bandas Transportadoras Directamente a Plantas Receptoras, Bines y Ranchón, o Viceversa" y, por otro lado, al sistema "UCA-Ducto" o "UCA-Trompo". Cuando un buque descargue producto utilizando en forma combinada el sistema de alto rendimiento y medios convencionales, estando en el mismo atracadero, el rendimiento se calculará en forma independiente para ambos métodos. Las tarifas de pago por aplicar serán la que corresponde a cada medio de descarga según el rendimiento alcanzado individualmente. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado atracadero y que por diversas razones se traslada a otro atracadero, para efectos de pago, se calcularán rendimientos independientes por atracadero y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer atracadero y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En este caso, cuando el buque opere en el segundo atracadero, y la cantidad de producto en alguna bodega sea inferior a las 300 TM, y la descarga se realice por medios convencionales, en caso de bajo rendimiento, no se penalizará la operación, y en caso se trabaje con la Unidad de Carga se aplicará lo dispuesto en el número 7 del literal m.2.5.3) de esta cláusula. En el caso que buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 8 yardas cúbicas u otro medio de descarga de bajo rendimiento, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento, independientemente del medio de descarga que se emplee; m.2.3) Vehículos: Se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la Contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque. Cuando



el buque maneje en el atracadero menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el romano II de la cláusula Novena de este instrumento. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables al Contratista;

m.2.4) Carga General: Se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizandovarios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1 de la Sección I de las Bases. Cuando en los buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas;

m.2.5) Consideraciones especiales:

m.2.5.1) Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomaran el entero inferior más próximo;

m.2.5.2) Cuando se presente la situación indicada en el numeral 5.2 PROGRAMA DIARIO DE TRABAJO de la Sección II de las Bases de Contratación Directa, se calcularán rendimientos independientes para cada operación realizada por el buque en referencia;

m.2.5.3) Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: 1) Operar sobre estibas de 5 o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se trabajen, o 2 de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos de 5 niveles de contenedores, y que el Supervisor de estiba por parte de CEPA compruebe de que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de estiba, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del jefe de la Sección de Buques y Muelles o el Superior de Turno, asignado durante la operación del buque. 2) Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de estiba del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa. 3) Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas, condiciones del muelle u otro agente externo imputable a eventos naturales. 4) Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de

carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un muelle adyacente (al frente o al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilen contenedores. 5) Cuando las condiciones físicas del buque presenten deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50% de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50% del tiempo operativo del buque. 6) En el caso que en un buque granelero, la carga venga con depresiones o abultamientos excesivos, el tiempo que se requiera para nivelar dichas superficies no será tomado en cuenta para el cálculo del rendimiento, y los recursos que se utilicen para ello deberán ser solicitados por la Agencia Naviera representante del buque, quienes correrán con los costos respectivos. 7) Cuando se descargue granel utilizando la Unidad de Carga, y se utilice ésta en bodegas con menos de 700 toneladas métricas, no se penalizará dicha bodega en caso de que no alcance el rendimiento mínimo requerido. 8) Cuando un buque de contenedores o de carga general, opere al menos el 50% de su tiempos bajo lluvia. 9) Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagará a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate. 10) Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque o en la Unidad de carga; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de estiba, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movilizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos esos casos en mención no se aplicará la penalización indicada en el romano II literales a) y b) de la cláusula Novena de este instrumento, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. n) Personal complementario para el componente: En cuanto al personal complementario requerido por CEPA, para la atención de los buques y el manejo de la carga en las diferentes operaciones, éste será pagado de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA 2 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa. o) Disposiciones para el suministro del personal complementario: La CEPA requerirá el personal de Peones, Cheques, Operadores y Supervisores de Equipos, Amarradores y Marinos, para las labores indicadas en el cuadro anterior, por períodos no menores de 4 horas. La CEPA podrá requerir periodos mayores de 4 horas de acuerdo a la planificación de sus operaciones. Se advierte que las condiciones indicadas en este acápite no representan ninguna disposición en contrario a las regulaciones contenidas en el Código de Trabajo respecto



en la forma en que las empresas deben pagar a sus trabajadores. En cuanto al suministro de personal operador de equipos en los lugares que la Administración Portuaria lo requiera, serán aportados por las tres empresas, para lo cual se seguirá el rol detallado en el numeral 18.3.1.2 de la Sección I de las Bases. Cuando de acuerdo al rol correspondiente alguna de las empresas no posea el personal requerido, este deberá gestionar ante las otras empresas el préstamo correspondiente a efectos de cubrir la plaza requerida. En todo caso, será obligación de cada una de las empresas suministrar el personal requerido en el horario solicitado, caso contrario podrán ser sujetas a la aplicación de una multa administrativa, conforme lo dispuesto en el romano II literal e) de la cláusula Novena de este instrumento. Los operadores de primera categoría asignados en la operación de las grúas de patio, deberán ser relevados al menos 1 hora durante su turno de trabajo; mientras que en el horario de las 23:00 horas a las 07:00 se asignarán 2 operadores por grúa. En ambos casos, CEPA pagará las horas laboradas por el personal de relevo y el complementario para el horario indicado. En los casos excepcionales, cuando existan limitantes de operadores para movilizar equipos en el muelle en los buques graneleros, estos podrán ser movilizados por los Supervisores de Muelle y Acople, siempre y cuando estos cuenten con el cargo alterno y estén habilitados como operadores de equipos. p) Adjudicación de servicios de peones, cheques, marinos y amarradores: Debido a que la adjudicación de estos servicios se realizó a las 3 empresas que han estado prestando los servicios portuarios en el año 2017, se mantendrán las asignaciones de personal complementario que han estado suministrando: p.1) Personal mínimo fijo requerido por empresa: El personal fijo mínimo que deberá mantener en planilla cada una de las empresas es el detallado en la TABLA 3 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución de los servicios, en ambos casos, será desde las 00:00 horas del 01 de enero hasta las 24:00 horas del 30 de enero de 2018. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que

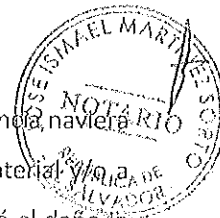
esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) LIQUIDACIONES DE SERVICIOS: La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o personal suministrado, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador de Contrato y la Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: SANCIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: a) Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables a la misma, CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 de la Sección I de las Bases y que fue utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del 12% del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante; b) Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la Contratista acumule 5 penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará 2%, es decir que después de las primeras 5 penalizaciones, el porcentaje de descuento será de 14%, y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del



2% por cada 5 penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del 20%, CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP; c) En el caso de que un Contratista se negare sin justa razón, a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, y el buque en mención será asignado al siguiente Contratista que de acuerdo al orden del rol que le corresponda; d) Cuando la Contratista no suministre el personal solicitado o el mismo no se presente en el horario solicitado o no respete la jornada de trabajo a la que ha sido asignada, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal siguiente; e) En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección II, numerales 2. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA GENERAL, 3. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA A GRANEL SÓLIDO, 4. TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL Y LIQUIDA, 6. REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 7. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, y 8. RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES de las Bases de Contratación Directa, y también en el numeral o) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, y en lo dispuesto en el numeral d) anterior, se impondrá a la Contratista una sanción de \$400.00 por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento; f) En relación a las penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación; g) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección II numeral 20 de las Bases, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d) precedente, por lo que estará exento de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la

Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. DÉCIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y el monto será de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120,000.00). c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. d) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con Límite Único Combinado por DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00). Dicho valor cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA

procederá de la siguiente forma: a) La Contratista una vez se percate, o sea informado por la agencia naviera o por el comando del buque o por cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA; b) La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que algunas de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación; d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno; e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas contratistas; f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas contratistas, sobre los daños ocurridos; g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores, permanentes y temporales, con cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 3 de las Bases de Contratación Directa, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo dicha póliza debe tener las coberturas: a) Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple



Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 25,000.00 Dólares; b) Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (según Anexo 3 de las Bases de Contratación Directa); c) Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; d) Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente; e) Gastos Funerarios por la suma mínima de US\$ 1,000.00 Dólares. La Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Si el incremento de volumen manejado en cualquiera de los dos puertos hiciera que la o las empresas contratistas no pudieran dar cobertura eficiente al manejo del incremento de volumen señalado, CEPA podrá recurrir a auxiliarse de la o las empresas contratistas responsables de la prestación del servicio en el otro puerto, de acuerdo a las necesidades que se presenten, siempre y cuando dichas empresas estén de acuerdo con la prestación de estos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, la nómina del personal propuesto para laborar en la prestación de los servicios. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: Correo electrónico: II) A la Contratista: En Colonia Rasa II, Segunda Calle, Número 38, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2452-5800. Correo Electrónico: estisal.acajutla@hotmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo

electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección II de las "Términos de Referencia" de la Contratación Directa CEPA CD-04/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos

u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

ESTISAL, S. A. DE C. V.



Saúl Aníbal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo y Especial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y

representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número dos mil novecientos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero cuatro uno cero - uno cero uno - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo y Especial otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el día ocho de junio del dos mil quince en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro número MIL SETECIENTOS UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad "ESTISAL, S. A. DE C. V." otorgó Poder Administrativo y Especial amplio y suficiente a favor del señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, para que entre otras cosas pueda comparecer en todo tipo de licitaciones sean públicas o privadas, firmando la documentación en dichas licitaciones, pudiendo firmar o suscribir cualquier tipo de contrato que a favor de la sociedad se otorgue por las adjudicaciones ya mencionadas; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó la licenciada Karla Ileana Alfaro López, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere

al CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y tiene por objeto que la Contratista preste los servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de Acajutla, para los primeros treinta días del año dos mil dieciocho, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo de ejecución de los servicios, en ambos casos, será desde las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta de enero de dos mil dieciocho. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y pólizas requeridas; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

